

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Verbal de simulación de contrato  
**Rad. Nro.** 11001310302420210040600

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que la demanda Agencia de Aduanas Interstaff S.A.S. Nivel 1 no contestó la demanda ni propuso excepciones de ningún tipo, luego de surtido el término de traslado mediante la remisión del link de acceso al expediente virtual remitido a la dirección de correo electrónico del representante legal suplente de la misma<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Atendiendo a lo manifestado por el apoderado demandante respecto de la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada Gilma Salazar Córdoba<sup>2</sup>, se tiene como tal la siguiente: [gilmasalazarco@gmail.com](mailto:gilmasalazarco@gmail.com)<sup>4</sup>.

**TERCERO:** Téngase como notificada a la demandada Gilma Salazar Córdoba del auto que admitió la demanda en su contra, a partir del 20 de enero de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio sin proponer excepciones.<sup>5</sup> (art. 8 Dto. 806 de 2020).

**CUARTO:** Acéptese la caución prestada por la parte demandante<sup>6</sup> y, en consecuencia, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de la presente acción identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 106-7951. ELABÓRESE OFICIO incluyendo en el remisario, cédula y/o NIT de la totalidad de partes del litigio y ANÉXESE a la misiva, copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC21-2 de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), por Secretaría, DILIGÉNCIESE el respectivo oficio a la dirección de correo electrónico de la oficina de registro correspondiente, según aparece en <https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-25420200911115612.pdf>.

<sup>1</sup> Doc. "0019CorreoJuzgado24CtoEnviandoLink.01.07.04.pdf".

<sup>2</sup> Doc. "0020EscritoApoderado.03.05.05.pdf"

<sup>3</sup> En concordancia con lo informado en el doc. "0012CorreoAportaDirecciónElectrónica.05.15.12.pdf"

<sup>4</sup> En concordancia con lo informado en el doc. "0012CorreoAportaDirecciónElectrónica.05.15.12.pdf"

<sup>5</sup> Doc. "0022AnexoComprobante.03.23.06.pdf"

<sup>6</sup> Doc. "0024AportaPoliza.04.23.08.pdf."

**QUINTO:** Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Santiago Gabriel Barrera Molina, para actuar como apoderado de la demandada Gilma Salazar Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido<sup>7</sup>.

**SEXTO:** Niéguese la solicitud elevada por el apoderado reconocido, para que se tenga como notificada a la demandada Gilma Salazar Córdoba por conducta concluyente<sup>8</sup>; toda vez que su vinculación al proceso ya se perfecciono en la forma dispuesta en el ordinal "tercero" de esta providencia.

**SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente proveído y elaborado el oficio ordenado en el numeral cuarto, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

---

<sup>7</sup> Pág. 6 Doc. 0025NotificaciónConductaConcluyente.09.24.08.pdf.

<sup>8</sup> Doc. 0025NotificaciónConductaConcluyente.09.24.08.pdf.